

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de mayo de 2019
P.I.E. N° 147/2019-2020



Señor
Favio Duran Méndez
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
Pando.

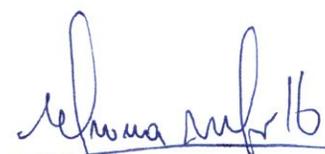
Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Homer Antonio Menacho Soria, debiendo el Señor Alcalde responder a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, sobre lo siguiente:

“1. Informe, cuántos hospitales de primer nivel se encuentran funcionando en su municipio, señalando si dichos centros, cuentan con la infraestructura, mobiliarios, equipos médicos, profesionales médicos, dotación de medicamentos e insumos para la correcta atención médica.-
-- 2. Informe, cuántos profesionales médicos, licenciados (as) en enfermería y auxiliares de enfermería tienen los hospitales de primer nivel de su municipio; asimismo, señale cuántos profesionales médicos asignados con recursos del Tesoro General de la Nación, desempeñan funciones en dichos centros hospitalarios.--- 3. Informe y explique detalladamente, cuáles son los recursos económicos destinados al área de salud anualmente en su municipio; asimismo, señale cuáles son los recursos destinados para la construcción, asignación salarial para profesionales médicos, mantenimiento, compra de equipos y mobiliarios de centros de salud de primer nivel. Remita la documentación de respaldo correspondiente.--- 4. Informe, detalladamente, cuáles son las falencias que presentan los hospitales de primer nivel para una adecuada atención de pacientes en su municipio, detalle cada uno de ellos.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Eliana Mercier Herrera
TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



La Paz, 02 OCT 2019
CAR/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0204./2019

01096

Hermano:
Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Hermano Presidente:

En atención a la Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP -N° 147/2019-2020 de 9 de septiembre de 2019, mediante la cual adjunta oficio de Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 258/2019-2020, al respecto la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP, mediante Nota AEP/DESP/DJ/N°1967/2019, emitió las siguientes respuestas:

1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si existe procesos de fiscalización a las empresas TERRASUR LTDA. y Boliviana de Bienes Raices BBR S.A. por los municipios de Achocalla, Mecapaca, Nuestra Señora de La Paz y Palca y cuál fue el resultado de estos procesos, en los últimos 10 años.

Esta Autoridad, desde el año 2009(año de su creación), no realizó procesos de fiscalización a la empresa TERRASUR LTDA. y BOLIVIANA DE BIENES RAICES BBR S.A. por los municipios de Achocalla, Mecapaca, Nuestra Señora de La Paz y Palca.

Sin embargo, se aclara que, durante la gestión 2010 se efectuó una fiscalización a la Empresa TERRASUR LTDA., que derivó en un proceso administrativo sancionador, emitiéndose la Resolución Administrativa AEMP/DTRFCE N°086/2010 de 13 de agosto de 2010, que impuso una multa de Bs 240.000.00 por incumplimiento a las normas del Código de Comercio, la cual fue cancelada el 30 de septiembre de 2010, en la Cuenta Única del Tesoro del Banco Central de Bolivia, Comprobante de Tesorería N° Mov. 76877.

2. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si las empresas TERRASUR LTDA. y Boliviana de Bienes Raices BBR S.A.S., tienen en sus archivos adjuntos permisos para realizar movimientos de tierra, en la zona de Achumani, sector Warasani (Huarusani) - Chajtiri - Taypichullu.

De conformidad a las atribuciones y competencias determinadas en el artículo 23 de la Ley N° 2495 de 04 de agosto de 2003, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, y el Artículo 6 de la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, esta





Autoridad de Fiscalización de Empresas carece de competencia para revisar y verificar permisos para realizar movimientos de tierras.

- 3. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si las empresas TERRASUR LTDA. y Boliviana de Bienes Raíces BBR S.A., tuvieron denuncias presentadas en la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Empresas –AEMP en los últimos 10 años y cuáles fueron los resultados de las mismas.

De conformidad a la Comunicación Interna AEMP/UTILCC/N°033/2019 de 17 de septiembre de 2019, remitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – AEMP (cuya copia se adjunta a la presente) no constan en dicha unidad denuncias contra las empresas TERRASUR LTDA. y BOLIVIANA DE BIENES RAICES BBR S.A.

Con este motivo, me despido de Ud. Con las atenciones más distinguidas.

[Handwritten signature]
Néida Sifuentes Cordero
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge J. Barahona Rojas
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jose Harald Vega Aramayo
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
02 OCT 2019
Hrs.: 15.40 Fojas:
La Paz - Bolivia

Ministerio de Desarrollo Productivo
Micaela Tejeda
Vo.Bo.
ABOGADA D.C.A.J.

